



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2018-00564-00.

El profesional designado en el marco de la actual tramitación ha adosado los soportes con los que busca enmendar los defectos señalados respecto de la experticia rendida en su momento.

Sin embargo, desde ahora **se vislumbra que es inviable aceptar la atendida actuación**, en los términos y forma en que ha sido desarrollada, puesto que el mencionado perito **dejó de enunciar a los apoderados de ambos opuestos de la litis**, siendo que se limitó a citar solamente a uno de los gestores adjetivos de los extremos de los correspondientes asuntos.

Lo anterior, en contravía de lo preceptuado con claridad y precisión por el ord. 5º, art. 226 del Estatuto General del Procedimiento, el que indica que **deberán incluirse dentro de los datos reportados respecto de los pertinentes expedientes, el nombre de los apoderados de las partes**, esto es tanto de quien fungió en calidad de accionante, como de aquél que participó en la condición de demandado.

Por lo anterior, **se requiere** al citado experto para que, en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de conductos digitales, **enmiende el defecto puntualizado**.

Finalmente, la Judicatura **recoge cualquier criterio vertido con antelación que sea contrario a las determinaciones aquí proferidas**, siendo que la actual postura se ajusta de manera más precisa y fehaciente a lo dispuesto por la normativa señalada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021 SECRETARIO |
|---|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia Quindío*

**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dd64ad191f5a27dbabc2d771b0de5516700dcada4b0996cabbf43ccee35f
561**

Documento generado en 14/10/2021 02:24:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**